

**INSTRUCCIÓN 17/2020, DE 7 DE JULIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y OTROS ASPECTOS RELATIVOS A LA MATRICULACIÓN PARA EL CURSO 2020/2021.**

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial, establece en su artículo 30 que la Administración educativa organizará y supervisará las pruebas de carácter específico para acceso a cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten.

Por otra parte, el artículo 14 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía, especifica que la estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente, serán los determinados en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus COVID-19 se han venido adoptando, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes para dar respuesta a diferentes actuaciones y procedimientos de forma extraordinaria y excepcional, en muy distintos ámbitos, entre los que se incluye el educativo. Así, la consiguiente declaración del estado de alarma declarado por el Gobierno mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo conlleva la suspensión de las actividades educativas, de carácter presencial, en los centros docentes y tal como se estableció en la Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), Del mismo modo, la Instrucción de 13 de marzo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, considera la suspensión de la actividad docente presencial en todo el Sistema Educativo Andaluz. Por su parte, la Instrucción de 23 de abril de 2020, de la Viceconsejería de educación y deporte, relativa a las medidas educativas a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020 dispone en su Anexo XI, apartado c), para las enseñanzas deportivas, que las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan.

La rápida evolución de la situación de la crisis sanitaria a nivel nacional y la reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social han conllevado la consecuente publicación normativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), adopta medidas de simplificación y de reanudación de plazos de determinados procedimientos administrativos en el ámbito educativo. Asimismo habilita a la Consejería competente en materia de educación para establecer por Orden los calendarios de actuaciones correspondientes a dichos procedimientos, de manera que los plazos puedan ser conocidos por la ciudadanía y se garantice la prestación del servicio educativo.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D825J98Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En desarrollo de esa habilitación se dicta la Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se establecen los calendarios de actuaciones de determinados procedimientos administrativos del ámbito educativo, afectados por la situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus covid-19.

Por otra parte, las Instrucciones de 13 de mayo de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la apertura de los centros docentes para la realización de las funciones propias de los procedimientos de admisión del alumnado para el curso 2020/21 y otras tareas administrativas, establece en su apartado noveno, relativo a las pruebas que requieran la presencia de alumnado en el centro, que las medidas organizativas para la realización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de régimen especial, así como de otras pruebas específicas que pudieran requerir la presencia de alumnado en el centro, serán adoptadas mediante Instrucciones del órgano directivo competente, atendiendo a las características de cada prueba y, en todo caso, a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Con objeto de determinar aspectos relativos a la organización de las citadas pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas de régimen especial teniendo en cuenta la situación actual de suspensión de actividades docentes presenciales, y en virtud de las competencias que otorga el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, en especial el artículo 10.2.c), como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, procede dictar la siguiente

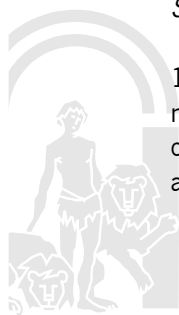
### INSTRUCCIÓN

*Primero. Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Instrucción tiene por objeto determinar aspectos relativos a la organización, realización y evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico al ciclo inicial y al ciclo final del grado medio y al ciclo del grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial, así como aspectos relativos a la matriculación del alumnado.
2. La presente Instrucción será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que imparten enseñanzas deportivas de régimen especial.
3. Con motivo de la crisis sanitaria originada por el riesgo comunitario que supone la pandemia provocada por el COVID-19, para todos los aspectos relativos a las medidas organizativas para la realización de las pruebas de acceso, se estará a lo dispuesto en las normas que pudieran ser dictadas al efecto con posterioridad a la publicación de la presente Instrucción y que atenderán, en todo caso, a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

*Segundo. Finalidad y características de las pruebas de acceso de carácter específico.*

1. La prueba de acceso de carácter específico, organizada y regulada por la Consejería competente en materia de educación, tiene por objeto demostrar que las personas inscritas en la misma tengan las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas correspondientes, así como para el reconocimiento que la modalidad o especialidad deportiva pueda tener en el ámbito



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

internacional. De conformidad con la normativa de aplicación, en sustitución de dicha prueba podrá acreditarse un mérito deportivo.

2. La estructura, carga lectiva, contenido y los criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico, así como los méritos deportivos exigidos para el acceso al ciclo correspondiente, serán los determinados en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

*Tercero. Efectos y validez de la prueba de acceso de carácter específico.*

1. La validez de la prueba de acceso de carácter específico está determinada en los reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

2. En caso de solicitar convalidaciones o exenciones de determinados módulos deberá presentarse además de la solicitud de convalidación de módulos, la documentación original o compulsada que acredite el estar en posesión de alguna titulación oficial que permita la convalidación. No se considerarán aquellas peticiones o solicitudes aportadas fuera del citado procedimiento de matriculación.

*Cuarto. Convocatorias de pruebas de acceso de carácter específico.*

1. En aplicación del artículo 14 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía, el centro directivo competente en materia de ordenación de las citadas enseñanzas convocará mediante resolución las pruebas de carácter específico para los diferentes ciclos y grados de las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en Andalucía.

2. Las pruebas de acceso de carácter específico se convocarán de conformidad con los reales decretos correspondientes a las especialidades deportivas que se regulen.

3. En cada convocatoria se establecerá la modalidad y nivel de enseñanza deportiva, la fecha, el lugar y la hora de celebración, así como la composición del tribunal de evaluación correspondiente y, en su caso, los materiales necesarios que debe aportar la persona participante para la realización de la prueba.

4. Los centros autorizados que deseen realizar pruebas de acceso de carácter específico, deberán presentar al servicio de inspección de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, al menos con un mes de antelación, la planificación de la prueba que deseen realizar, con indicación de lugar, fecha, hora, grado y modalidad deportiva, así como grupo de evaluadores y evaluadoras y secretaria, conforme a lo establecido en cada uno de los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Dicha planificación deberá ir acompañada del listado del mínimo de aspirantes requeridos conforme a lo dispuesto en los apartados 9 y 10, al que se adjuntará la solicitud debidamente cumplimentada, fechada y firmada, así como, de cada una de ellas, fotocopia del Documento Nacional de identidad, o bien NIE o certificado de registro de ciudadanía comunitaria. En este último caso se deberá aportar fotocopia del documento de identidad del país de origen o pasaporte. pasaporte, permiso de conducir o documento identificativo equivalente, en que aparezca la fotografía del titular. Cualquier modificación de dicha planificación deberá ser comunicada al inspector o inspectora de referencia con la suficiente antelación. En todo caso, los centros deberán planificar y organizar sus pruebas de acceso de carácter específico ajustando su programación al calendario escolar establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, garantizando que dicha programación contempla las condiciones establecidas en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía.

5. Una vez verificada la planificación por el inspector o inspectora de referencia, éste comunicará a través de informe la fecha prevista de realización de la prueba al órgano directivo competente en materia de ordenación de enseñanzas deportivas para que proceda a emitir la correspondiente convocatoria, mediante resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del centro, así como en la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, sirviendo de notificación para las personas interesadas. En el citado informe, el servicio de inspección correspondiente determinará el día o días necesarios para la celebración de la prueba solicitada, para dar cumplimiento a las medidas de seguridad y distanciamiento social que a tal efecto hayan sido adoptadas por la autoridad sanitaria competente.

6. En aquellos casos en los que las pruebas de acceso se organicen en los centros autorizados, la gestión y desarrollo de las mismas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en esta Instrucción. Las personas titulares de los centros adoptarán anticipadamente las medidas necesarias para garantizar las debidas condiciones de seguridad y salud en los centros docentes, siguiendo las indicaciones recogidas en la Guía del Ministerio de Sanidad sobre medidas de prevención e higiene frente al covid-19 para la apertura de centros educativos, incluido un servicio de atención médico sanitaria en la realización técnica de las pruebas así como tener previsto con la suficiente antelación todos los recursos humanos y materiales necesarios para la celebración de las mismas en condiciones óptimas

7. Las pruebas de acceso de carácter específico se realizarán durante el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de diciembre de 2020 o el primer día laborable siguiente en caso de que sea sábado o festivo.

8. Se podrán celebrar las citadas pruebas fuera del plazo establecido, previa autorización de la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas deportivas, en el caso de que condiciones climatológicas u otras causas convenientemente justificadas, impidan el normal desarrollo de las mismas. Para ello, los centros docentes implicados, deberán presentar la solicitud debidamente razonada y motivada dirigida a dicho órgano con una antelación suficiente a la fecha prevista de realización de las pruebas.

9. Dada la situación excepcional del curso 2019-2020, para los centros autorizados que ofertan las modalidades deportivas que se han visto afectadas por la citada Orden de 13 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, se podrá proceder para el curso 2020-2021, a la autorización de convocatoria de dos pruebas específicas de acceso a celebrar durante los meses de diciembre de 2020



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



y marzo de 2021, respectivamente, siempre y cuando se cumplan con el resto de requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

10. De forma excepcional se autorizará, para el alumnado afectado por la no celebración de las pruebas convocadas, la matriculación condicionada en los bloques Común y Complementario. Esta matriculación quedará en todo caso supeditada a la superación de las pruebas específicas de acceso cuando sea posible su realización conforme al calendario propuesto. En caso de no superación de las mismas, decaerá el derecho de matrícula.

11. La evaluación de los bloques citados anteriormente no se podrá llevar a cabo hasta que el alumnado no haya superado las correspondientes pruebas específicas y la matrícula sea efectiva a todos los efectos.

12. En el caso de las modalidades deportivas cuyas pruebas de acceso hayan sido suspendidas por aplicación del Decreto de Alarma, solo se permitirá la realización de los módulos de enseñanza deportiva que no impliquen actividades directas en el entorno real de práctica, para las cuales se consideran requisito imprescindible que el alumnado haya demostrado en las pruebas específicas de acceso el suficiente dominio técnico de la modalidad deportiva correspondiente.

13. El número total de pruebas a celebrar por cada centro queda establecido a razón de una prueba de acceso de carácter específico por provincia y modalidad deportiva, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 9 y 10 anteriores, teniendo en cuenta que para la autorización y celebración de dichas pruebas será condición indispensable que haya un número mínimo de quince personas aspirantes.

14. Con carácter excepcional, si en alguna modalidad deportiva hay personas aspirantes pero no se alcanza el mínimo de quince solicitudes previsto en el apartado anterior, la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas deportivas podrá bien autorizar la celebración de la citada prueba en ese centro o bien, asignar a un centro autorizado para la gestión y desarrollo de las mismas, en el caso de que haya más de uno afectado por esta circunstancia.

*Quinto. Valoración de los méritos deportivos para el acceso a determinadas especialidades propias de la modalidad.*

En el caso de acceso al Grado Medio y Superior de Judo y al Grado Superior de las especialidades deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, se convocarán mediante resolución tribunales para valorar los méritos deportivos establecidos en cada caso.

*Sexto. Requisitos para la inscripción en las pruebas de acceso de carácter específico.*

1. Las personas que participen en las pruebas específicas sin cumplir los requisitos académicos establecidos en el artículo 13 del Decreto 22/2012, de 6 de marzo, deberán rellenar la declaración responsable establecida en el Anexo I. En ningún caso podrán acceder a las enseñanzas ni matricularse en el centro correspondiente, en tanto no reúnan los requisitos académicos exigidos. En todo caso, los requisitos deben acreditarse en el momento de la matriculación.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2. Para las pruebas de acceso sustitutivas de los requisitos académicos establecidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 2017, por la que se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior y el curso de formación específico, así como en las disposiciones que la desarrollan.

3. Para la realización de las pruebas de acceso de carácter específico al grado superior será requisito indispensable que las personas aspirantes posean el Título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad deportiva, conforme a lo establecido en el artículo 29.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. En su defecto será admisible el resguardo de abono de las tasas de expedición del título, no considerándose en ningún caso las certificaciones académicas. En el supuesto de que la persona aspirante presente fotocopias, éstas deberán estar debidamente compulsadas.

4. Además de lo recogido en el apartado anterior, en el caso de las enseñanzas de Fútbol y Fútbol Sala será necesario acreditar, junto con la solicitud de inscripción, la experiencia adquirida mediante la certificación de la federación correspondiente acompañado del historial deportivo de la persona aspirante donde se haga constar y puedan ser comprobadas las temporadas en las que ha ejercido como entrenador o entrenadora.

*Séptimo. Inscripción en las pruebas de acceso de carácter específico.*

1. Las personas que deseen concurrir a alguna de las pruebas de acceso de carácter específico deberán formalizar su solicitud de inscripción conforme al modelo que figura en el Anexo II.

2. La solicitud, que irá dirigida a la dirección del centro autorizado en el que se desee realizar la prueba, se presentará, preferentemente, en la secretaría del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La persona solicitante deberá cumplimentar la solicitud en todos sus campos, presentando los originales o las copias compulsadas de los documentos que acompañen a la solicitud.

4. El centro cumplimentará en el sistema de información Séneca todos los apartados correspondientes del modelo de solicitud que se encuentra implementado en dicho sistema, conforme a lo establecido en el apartado décimo de esta instrucción.

5. Si la persona aspirante no cumplimenta en la solicitud el apartado de autorización de la verificación de su identidad, será requisito indispensable la presentación de la fotocopia autenticada del D.N.I. en el momento de realización de la prueba de acceso.

*Octavo. Exenciones a las pruebas de acceso de carácter específico.*

1. Las personas solicitantes, exentas de realizar la prueba específica correspondiente por alguno de los motivos recogidos en la normativa vigente, deberán acreditarlo junto a la solicitud. En caso favorable,



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



las personas aspirantes podrán obtener certificado acreditativo de la exención a la prueba específica de acceso.

2. Las exenciones a la prueba de acceso de carácter específico se aplicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 55/2012, de 6 de marzo, y en los reales decretos que establezcan los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, apartado dos, del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

3. Las exenciones para el acceso a las pruebas específicas de Balonmano, Baloncesto y Fútbol y Fútbol Sala se acreditarán mediante certificaciones de la federación española correspondiente donde se haga constar el historial deportivo de la persona aspirante con indicación de las temporadas en las que ha ejercido como jugador o jugadora.

4. Para las exenciones a la prueba de acceso de carácter específico para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se tendrán en cuenta los requisitos y los plazos para acreditar tal condición establecidas en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, y de deportista de rendimiento andaluz establecidas en el Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.

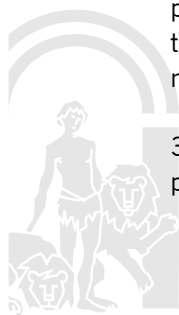
5. Quienes sean declarados exentos de la prueba de acceso de carácter específico obtendrán un documento acreditativo de exención de la misma, conforme al modelo que figura en el sistema de información Séneca a través de la opción «Documentos», siguiendo la ruta: “Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/Pruebas de acceso/Calificaciones de la prueba de acceso/ Certificado acreditativo de superación de la Prueba Específica-Exento”.

*Noveno. Tribunales de pruebas de acceso de carácter específico. Composición y funcionamiento.*

1. La elaboración y publicación de listados de personas admitidas y excluidas a las pruebas de acceso de carácter específico, así como la evaluación de las citadas pruebas corresponderá al tribunal nombrado al efecto, que estará constituido por al menos cinco miembros designados por la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas deportivas, a propuesta de la Inspección de Educación.

2. El Tribunal estará constituido por una presidencia, una secretaria y al menos tres vocalías que deberán acreditar la titulación deportiva correspondiente. La presidencia estará a cargo de un inspector o inspectora de educación. Para conformar las vocalías, y de conformidad con lo establecido en el apartado Cuarto.4 de esta instrucción, todos los centros autorizados remitirán al Servicio de Inspección de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, junto con la petición de realización de dichas pruebas, un listado de profesorado candidato de al menos ocho personas, cuatro titulares y cuatro suplentes, para formar parte de las mismas, donde se acredite la titulación deportiva correspondiente, según lo establecido en el Real Decreto de cada una de las modalidades deportivas que tienen autorizadas.

3. En cualquier caso, se nombrará un tribunal suplente, siguiendo las pautas establecidas en la presente instrucción.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



4. Aquellos aspectos de funcionamiento de los tribunales no regulados en estas instrucciones se registrarán por lo establecido en la Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. El centro autorizado para la realización de cada prueba será el responsable del abono de las indemnizaciones a percibir por todos los miembros de los tribunales de las pruebas de acceso de carácter específico.

*Décimo. Funciones de los tribunales de pruebas de acceso de carácter específico.*

Las funciones de los tribunales de pruebas de acceso de carácter específico serán las siguientes:

1. Llevar a cabo la comprobación de la posesión de los requisitos establecidos para el acceso por parte de las personas aspirantes.
2. Elaborar y publicar los listados de personas admitidas y excluidas a las pruebas de acceso de carácter específico, así como resolver las reclamaciones a los mismos.
3. Organizar y administrar la celebración de la pruebas de acceso de carácter específico en su centro de actuación.
4. Valorar y resolver las solicitudes de exención de las pruebas de acceso de carácter específico.
5. Valorar y, en su caso, proceder a la adaptación de las pruebas de las personas solicitantes que acrediten discapacidades, conforme a lo establecido en el apartado duodécimo de esta instrucción.
6. Calificar las pruebas de acceso de carácter específico de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
7. Cumplimentar las Actas de Calificación correspondientes.
8. Atender y resolver las reclamaciones presentadas en primera instancia por las personas interesadas a lo largo de todo el proceso de realización y calificación de las pruebas de acceso de carácter específico.
9. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Administración educativa en el ámbito de sus competencias.

*Undécimo. Listados provisional y definitivo de personas admitidas, excluidas y exentas, así como plazo de reclamaciones.*

1. La dirección del centro autorizado a celebrar la prueba dispondrá lo necesario para proceder a la grabación de las solicitudes de las personas aspirantes en el sistema de información Séneca, teniendo en cuenta que el plazo límite de grabación del alumnado en dicho sistema deberá realizarse con quince días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la prueba.

2. Una vez grabadas las solicitudes de las pruebas, a través del sistema de información de Séneca el Tribunal elaborará una lista provisional de personas admitidas y excluidas en la que se indicarán, en su



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





caso, los motivos de exclusión. En esta relación se harán constar las exenciones que cada solicitante tiene concedidas.

3. Se procederá a generar los listados en el sistema de información Séneca a través de la opción «Documentos», siguiendo la ruta: “*Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/Solicitudes /Solicitantes admitidos y excluidos*” para, posteriormente, publicar con la autorización de la presidencia del tribunal los listados provisionales de personas admitidas y excluidas en el tablón de anuncios del centro, así como en la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación.

4. La citada publicación tendrá lugar el día hábil siguiente a la finalización de la grabación de las personas aspirantes en el sistema de información Séneca, es decir, con once días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la prueba.

5. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de los listados provisionales, transcurrido el cual se elevará a definitiva la citada relación una vez realizadas las modificaciones que pudieran corresponder.

6. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas se publicará en el tablón de anuncios del centro, así como en la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación, con la autorización de la presidencia del tribunal, una vez finalizado el plazo de reclamación al listado provisional de personas admitidas y excluidas-y con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la prueba.

7. La referida publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

8. Dichos listados se publicarán conforme a los modelos generados en el sistema de información Séneca a través de la opción «Documentos», siguiendo la ruta: “*Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/ Solicitudes/Solicitantes admitidos y excluidos*”.

9. Contra la citada relación definitiva se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, ante la persona titular del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas deportivas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

*Duodécimo. Calificación y evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico.*

1. La calificación de las pruebas de carácter específico de las modalidades deportivas se realizará conforme a lo dispuesto en los reales decretos por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas correspondientes a cada especialidad o modalidad deportiva.

2. Para las enseñanzas deportivas de vela, la calificación de las pruebas de carácter específico se realizará conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo III.



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

3. Para las enseñanzas deportivas de hípica, la calificación de las pruebas de carácter específico se realizará conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo IV.

4. Quienes superen la prueba de acceso de carácter específico obtendrán un documento acreditativo de superación de la misma, conforme al modelo que figura en el Anexo V de esta instrucción, o bien generado en el sistema de información Séneca a través de la opción «Documentos», siguiendo la ruta: “Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/Pruebas de acceso/Calificaciones de la prueba de acceso/ Certificado acreditativo de superación de la Prueba Específica”.

5. Finalizado el proceso de evaluación y calificación, el Tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico levantará el acta de calificaciones provisionales correspondiente a cada ciclo de enseñanza deportiva, que será firmada por todos sus miembros, publicándose a continuación en el tablón de anuncios del centro autorizado la lista con las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, conforme a los modelos que figuran en los Anexos VI y VII de la presente instrucción o generados en el sistema de información Séneca en el apartado «Documentos», siguiendo la ruta: “Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/Pruebas de acceso/Calificaciones de la prueba de acceso”.

6. Contra las citadas calificaciones provisionales se podrá presentar reclamación, por escrito, ante el Tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico, en un plazo de cinco días hábiles contados desde su publicación.

7. El Tribunal de las pruebas de acceso de carácter específico celebrará una reunión extraordinaria en su caso, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, en la que estudiará las reclamaciones y alegaciones presentadas y resolverá sobre las mismas, recogiendo en un acta las decisiones adoptadas conforme a los modelos que figuran en los Anexos VIII y IX de la presente instrucción o bien generados en el sistema de información Séneca a través de la opción «Documentos», siguiendo la ruta: “Alumnado/Admisión/Enseñanzas deportivas/Pruebas de acceso/Calificaciones de la prueba de acceso/ Acta de calificaciones de la Prueba Específica”. Su publicación en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a las personas interesadas.

8. Contra la resolución final del Tribunal de las pruebas de carácter específico, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la persona titular del órgano competente en ordenación de enseñanzas deportivas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

*Decimotercero. Acceso a personas con discapacidad.*

1. En las pruebas de acceso de carácter específico en las que participen personas con discapacidad, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La persona aspirante queda obligada a presentar, acompañando a la solicitud, la documentación necesaria con una antelación de quince días a la fecha de celebración de las pruebas, de forma que al tribunal le sea posible revisar dicha documentación y recabar los informes necesarios del Servicio



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



competente de la correspondiente Delegación Territorial con competencias en materia de educación para valorar si el grado de la discapacidad y las limitaciones que lleva aparejadas posibilita cursar con aprovechamiento las enseñanzas, alcanzar las competencias correspondientes al ciclo de que se trate y ejercer la profesión.

3. En los casos en que sea posible, el tribunal adaptará las pruebas de acceso de carácter específico que deban superar los aspirantes respetando lo esencial de los objetivos generales fijados en el artículo 3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y los objetivos que para el ciclo y grado de cada título se establezcan en la norma que apruebe el referido título y sus enseñanzas mínimas.

4. En los casos en los que la solicitud y su documentación no se aporte o se haga de forma incompleta, se desestimará la adaptación de la prueba específica, pudiendo la persona aspirante alegar en los plazos previstos.

*Decimocuarto. Matriculación del alumnado.*

1. El plazo de matriculación de las personas solicitantes admitidas se llevará a cabo con quince días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la actividad lectiva del curso correspondiente al ciclo o nivel de la modalidad o especialidad deportiva y permanecerá abierto durante los diez días hábiles siguientes. Dicha matriculación deberá quedar registrada en el sistema de información Séneca.

2. El alumnado deberá acreditar, en el momento de la matriculación, estar en posesión de los requisitos académicos y de carácter específico establecidos en la normativa de aplicación.

3. El alumnado que solicite convalidaciones o exenciones de determinados módulos, deberá presentar en el momento de la matriculación la documentación original o compulsada que acredite el estar en posesión de alguna titulación oficial alegada para la convalidación o exención. No se considerarán aquellas peticiones o solicitudes aportadas fuera del citado procedimiento de matriculación.

4. Si finalizado el periodo de matrícula establecido en el punto anterior, la persona solicitante admitida no hubiera formalizado la matrícula ni presentado la acreditación documental de los requisitos necesarios, decaerá en el derecho a formalizar dicha matrícula.

*Decimoquinto. Aplicación y difusión.*

Las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción, en el ámbito de sus competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	07/07/2020 09:58:57	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	tFc2eDKN8Z5L7707CL8D82S398Y962	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			